



Provincia de Santa Fe

2015 - 20º aniversario  
de la creación del Enress

**enress**  
Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

## RESOLUCION N° 0431

SANTA FE, 06 JUN 2018

AUTOS Y VISTOS estos caratulados: "PROPUESTA DE SERVICIO PARA LA DECLARACION DE ASENTAMIENTOS EDILICIAMENTE PRECARIOS" iniciado por Aguas Santafesinas S.A. (Expte. N° 16501-0024122-0); y

### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones Aguas Santafesinas S.A. efectúa a propuesta de servicios con el fin de que modifique la regulación vigente en materia de declaración de sectores como asentamientos ediliciamente precarios en un todo de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2.4 del Régimen Transitorio (Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Resol. N° 191/07 MOSPYV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14 123/16 y 4000/17 PEP);

Que agrega la Prestadora que, si bien se cuenta con antecedentes (ver Resol. 020/2000 ENRESS) vigentes en el servicio, la evolución en el plano social, institucional y político requiere, a su entender, de modificar los criterios regulatorios de modo de contemplar adecuadamente la situación actual del servicio público a su cargo;

Que la normativa vigente, dictada cuando el servicio estaba concesionado a una empresa privada, establece que incumbe a la Administración Pública la responsabilidad de pagar el servicio prestado a asentamientos poblacionales ediliciamente precarios, considerandos los valores y precios que surgen del art. 39 del Régimen Tarifario aplicable;

Que la Prestadora pone de manifiesto que el cambio de fondo operado implica una mirada diferente respecto de los fines y de la causa de esta regulación, que de manera general han de relacionarse con la transparencia de la intervención del Estado Provincial en este servicio mediante mecanismos que permitan contribuir a una mayor eficiencia de los recursos de esa empresa, responsable de la prestación;



Provincia de Santa Fe

0431

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

Que, en este sentido, destaca que el Registro Nacional de Barrios Populares (ReNaBaP) ha relevado más de cuatro mil (4.000) "barrios populares" entendidos como villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyen "mediante distintas estrategias de ocupación del suelo y presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, de donde la mitad de sus habitantes no cuenta con títulos de propiedad ni acceso regular al menos de dos servicios básicos" (conf. Decreto N° 358/17 PEN);

Que conforme el regimen vigente se encuentran formalmente declarados 89 asentamientos ediliciamente precarios en el ámbito de prestación de servicios de Aguas Santafesinas S.A. que, mayormente, aparecen como una continuidad de la ex-DIPOS y a los que se aplican las pautas consideradas en la normativa tarifaria como excepción a la medición de caudales, esto es, la facturación al Superior Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Economía de hasta 40 l/h/d, en un valor reducido al 40% de la tarifa de servicio vigente;

Que la situación descripta no se compadece con la realidad, ya que el Estado Nacional, a través del ReNaBap, habría relevado al menos 222 asentamientos precarios en el ámbito de prestación de ASSA, con distinta incidencia en las áreas servidas;

Que Aguas Santafesinas S.A. pone de manifiesto que ha decidido comenzar a desarrollar una gestión tendente a integrar la prestación del servicio en dichos barrios populares o precarios para la cual formula una propuesta que comprende:

1-criterios para la consideración como asentamientos precarios.

2-documentación que instrumente la solicitud y posterior decisión fundada del Organismo Regulador.

3-modalidad de la prestación del servicio y su facturación a los obligados al pago (Administración Pública Provincial).



Provincia de Santa Fe

0431

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

Que respecto de los criterios de identificación de este tipo de asentamientos propone seguir el adoptado por el Relevamiento Nacional de Barrios Populares que engloba bajo dicha noción a aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales con las características descriptas en el Decreto N° 358/17 PEN;

Que a fs. 5/9 acompaña el listado de los asentamientos considerados ediliciamente precarios por la ReNaBaP que se hallan en el ámbito de la prestación del servicio a su cargo;

Que en cuanto a la documentación a presentar a los fines de la declaración de asentamiento ediliciamente precario, propone entregar la información del ReNaBaP y sobre dicha base practicar un amplio relevamiento del sector por parte de esa empresa que permita determinar como mínimo:

-Perímetro del sector con relación a la disponibilidad del servicio de agua potable (en proximidades del área servida)

-Cobertura de servicio mediante conexionado precario o instalación similar

-Todo otro elemento que permita contribuir al proceso conforme la particularidad de cada sector o barrio popular.

Que en lo que refiere a la modalidad de la prestación del servicio y su facturación, ASSA expresa que propenderá a la macro-medición de caudales siempre que ello sea técnicamente factible; pudiendo a tal efecto llevar adelante tareas de exploración con instrumental e instalaciones testigos, que también formarán parte de la documentación a presentar con cada solicitud;

Que, agrega la Prestadora, a los fines de la facturación de los servicios, se estará al juego armónico de las pautas que surgen del numeral 2.2.4 y art. 39 del Régimen Tarifario (Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Resol. N° 191/07 MOSPyV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17), es decir con la medición de los caudales entregados al asentamiento, como regla general y con la dotación de 40 l/h/d como excepción, solamente en el caso de imposibilidad de medición;



Provincia de Santa Fe

0431

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que por Resol. 020/2000 Enress se definió como asentamiento ediliciamente precario a todo asentamiento de población ubicado dentro de la zona concesionada en el que: a) La mayoría de las viviendas esté construída en chapa, madera cartón o de características tales que permitan de calificarlas de precarias o inestables; b) La mayoría de las viviendas se ubiquen sobre terrenos ocupados de hecho, carentes de límites claros entre las heredades; c) No exista una planificación urbana básica;

Que la Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio se expide sobre la propuesta de Aguas Santafesinas S.A. manifestando que en lo que respecta a la prestación del servicio de provisión de agua, en la inmensa mayoría de los casos, los sectores correspondientes a los asentamientos ediliciamente precarios se encuentran ubicados fuera del área formalmente servida por ASSA (indicada en los respectivos Informes Anuales), siendo abastecidos en algunos casos por agua subterránea captada mediante bombeadores individuales, extensiones irregulares de redes de escaso diámetro realizadas por los propios vecinos y, acaso algunas canillas o surtidores públicos;

Que en virtud de lo expuesto la Gerencia precitada entiende pertinente que deba requerirse a la Prestadora, en oportunidad de la presentación de una solicitud de declaración concreta, que informe sobre las características actuales de la prestación y detalle las obras de extensión y de refuerzo que resulten necesario ejecutar para asegurar que la provisión de agua potable sea realizada en condiciones de regularidad y salubridad para todas las familias que habitan el mencionado sector;

Que, conforme lo informado por la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio y lo aconsejado por las Gerencias de Atención al Usuario y Asuntos Legales, considerado lo normado en el Decreto N° 358/17 PEN, y teniendo en cuenta que se han alterado las circunstancias de hecho tenidas en cuenta al momento de su dictado de la Resol. 20/00 Enress, entre ellas que el propio Estado Provincial, a través de una empresa estatal, ha asumido la responsabilidad de la prestación del servicio, se considera conveniente modificar los criterios reglamentarios a utilizar para declarar como precario un asentamiento poblacional;



Provincia de Santa Fe

0431

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress



Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que en la actualidad el carácter de "precario" de un asentamiento no depende necesariamente de la naturaleza de los materiales con que estén construidas las viviendas, sino de otras variables que resultan suficientemente demostrativas de la condición socio-económica de sus habitantes;

Que, en orden a ello, aun cuando el Relevamiento Nacional de Barrios Populares (ReNaBaP) tiene un objetivo diferente al de los asentamientos precarios, la incorporación de un asentamiento poblacional dentro de sus parámetros resulta suficiente para presumir que se verifican la mayoría de las razones que justifican que el Estado Provincial se haga cargo del pago del servicio sanitario en los términos del numeral 2.2.4 del Régimen Transitorio (Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Resol. N° 191/07 MOSPYV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17) y del art. 39 del Régimen Tarifario;

Que, sin embargo, es además necesario que el Prestador acredite que el sector se encuentra fuera de radio servido o que, hallándose dentro de él, el servicio sanitario es prestado mediante conexiones irregulares y los inmuebles no se encuentren empadronados como cuentas individuales, ya que de lo contrario la ayuda del Estado debe ser canalizada por otros medios, dirigidos al usuario singular, como el sistema de "Casos Sociales" establecido por el decreto 2141/99 PEP;

Que, asimismo, salvo en aquellos casos en los que se proponga suministrar el servicio con medición de volúmenes, es indispensable que el Prestador acredite cuál es la cantidad de personas que componen cada asentamiento, ya que es éste el parámetro establecido por el art. 39 del Régimen Tarifario a los fines de la facturación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) de la Ley 11220, y numeral 2.2.4 del Régimen Transitorio (Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Resol. N° 191/07 MOSPYV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17);

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE SERVICIOS SANITARIOS  
RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Se considerará como ediliciamente precario al asentamiento poblacional que encontrándose fuera o dentro de radio servido, se encuentre abastecido por conexiones de servicio irregulares, los inmuebles que lo integran no se encuentren empadronados en los registros de Aguas Santafesinas S.A. como cuentas individuales y reúna las condiciones establecidas por el Decreto N° 358/17 PEN.-----



Provincia de Santa Fe

0431

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**ARTICULO SEGUNDO:** Con la solicitud de declaración de asentamiento ediliciamente precario Aguas Santafesinas S.A. deberá acompañar:

a) Constancias de la Agencia de Administración de Bienes del Estado que justifique que el sector ha sido declarado como un "Barrio Popular" en el ReNaBaP;

b) Un informe circunstanciado sobre las características del sector que contenga:

- Perímetro del asentamiento con relación a la disponibilidad del servicio de agua potable (en proximidades del área servida);

- Características actuales de la prestación y detalle las obras de extensión y de refuerzo que resulte necesario ejecutar para asegurar que la provisión de agua potable sea realizada en condiciones de regularidad y salubridad para todas las familias que habitan el mencionado sector;

- Censo u estimación de la cantidad de personas que habitan el sector avalado por autoridad competente;

- Constancias del sistema comercial que acrediten que los inmuebles no se encuentran empadronados individualmente.

- Todo otro elemento de análisis que permita contribuir al proceso conforme la particularidad de cada sector o barrio popular.

**ARTICULO TERCERO:** Aguas Santafesinas S.A. propenderá a la macro-medición de caudales siempre que ello sea técnicamente factible; pudiendo a tal efecto llevar adelante tareas de exploración con instrumental e instalaciones testigos, que también formarán parte de la documentación a presentar en cada solicitud, debiendo estarse en lo que refiere a la facturación a las pautas que surgen del numeral 2.2.4 y art. 39 del Régimen Tarifario (Decreto N° 1358/07 PEP - t.o. Resol. N° 191/07 MOSPyV- ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16 y 4000/17), con la medición de los caudales entregados al asentamiento, como regla general y con la dotación de 40 l/h/d en el caso de que resulte imposible la medición de los caudales suministrados.



Provincia de Santa Fe

0431

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

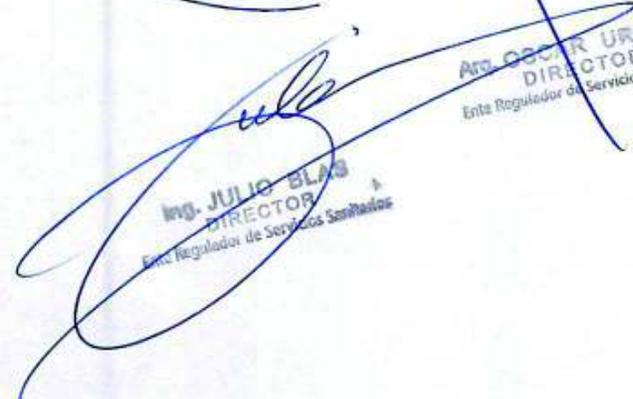
**ARTICULO CUARTO:** Mientras el Estado Provincial no ejecute las obras de infraestructura necesarias para dotar a los habitantes de servicios domiciliarios individuales en condiciones reglamentarias, Aguas Santafesinas S.A. suministrará un servicio complementario del existente, mediante surtidores públicos. -----

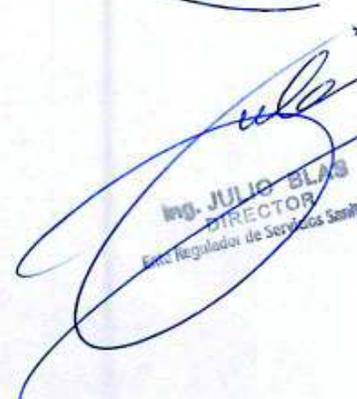
**ARTICULO QUINTO:** Regístrese, dese cumplimiento a lo establecido por Resol. N° 014/12 TC, comuníquese a ASSA, Ministerio de Infraestructura y Transporte. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, hecho, archívese. -----

  
Arq. HORACIO BERTOGLIO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Ing. OSCAR HUGO PINTOS  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Dra. ANAHI PATRICIA RODRIGUEZ  
PRESIDENTA  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Arq. OSCAR URRUTY  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Ing. JULIO BLAS  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios